RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3797/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PLAN DE USO DE LA TIERRA PARA PRODUCCION AGROPECUARIA (PRODUCCION DE HENO Y OTROS) Y PRODUCCION DE CARBON VEGETAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUCIO RODRIGUEZ CON REG. CTCA Nº I-168, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LOS PIONEROS S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR ROLAND CORNI WALDE SIEMENS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA N° Q01- 1002, Q01-604; PADRONES N° 6099, 5541 UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ESTANCIA VIDA ABUNDANTE, PICADA 500, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

Asunción, 25 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Ajuste de Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4849/2019 de fecha 02/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Lucio Rodríguez con Reg. CTCA Nº I-168,** correspondiente al **Proyecto PLAN DE USO DE LA TIERRA PARA PRODUCCION AGROPECUARIA (PRODUCCION DE HENO Y OTROS) Y PRODUCCION DE CARBON VEGETAL,** cuyo proponente es la **Firma Los Pioneros S.A.,** y su represéntate legal el **Señor Roland Corni Walde Siemens,** que se desarrolla en la propiedad identificada con la **Matricula N° Q01- 1002, Q01-604; Padrones N° 6099, 5541,** ubicada en el lugar denominado Estancia Vida Abundante, Picada 500, Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 58805/2019, de fecha 12/11/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas y aprobado **Resolución DGCCARN A.A. N° 1487/2017 de fecha 23 de julio de 2017.**----------
Que, el proyecto consiste en el **Plan de Uso dela Tierra-Producción Agropecuaria (Producción de Heno y Otros) y Producción de Carbón Vegetal** y se desarrolla en una **superficie total de 20011.1 ha. (100%),** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su **mapa de uso alternativo: Bosque de Reserva 5586,0 ha (27,9%); Pastura Implantada 9522,5 ha (47.6%); Franja de Separación 3011,0 ha (15,0%); Regeneración Natural 364,4 ha (1,8%); Bebederos 89,1 ha (0,5%); Bosques de Protección 1234,5 ha (6,2%); Camino, Pista 186,6 ha (0,9%); Sede, Retiro, Tajamar 17,0 ha (0,1%).**----------
Que, presenta Resolución de Aprobación del Plan de Uso de la Tierra del Instituto Forestal Nacional, **Resolución INFONA N° 1192/1995** de fecha 30/11/1995.----------
Que, el <u>**Ajuste Solicitado**</u> consiste en la modificación del Plan de Gestión para la **implementación de 40 unidades de hornos con capacidad de 3.500 tn/horno para Producción de Carbón Vegetal** y la Producción Agropecuaria----------
Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática,** comunicado a través del Dictamen SIAM Nº 54122 /19 de la fecha 30/10/2019, informando que: el proyecto, Cumple con la Reserva de Bosque Legal, Cumple con el Bosque de Protección Hídrica, Cumple con franja de separación entre parcelas, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No linda con comunidades indígenas.----------
Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Aire y cuenta con** Dictamen y se encuentra contenido en el **Memorándum N° 821/19** y el mismo menciona que se ha analizado y se tienen las observaciones a ser incorporadas en el siguiente Informe de Auditoría Ambiental y recomienda que en la producción de carbón, deberán dar cumplimiento al manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón.-----
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3797/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PLAN DE USO DE LA TIERRA PARA PRODUCCION AGROPECUARIA (PRODUCCION DE HENO Y OTROS) Y PRODUCCION DE CARBON VEGETAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUCIO RODRIGUEZ CON REG. CTCA Nº I-168, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LOS PIONEROS S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR ROLAND CORNI WALDE SIEMENS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA N° Q01- 1002, Q01-604; PADRONES N° 6099, 5541 UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ESTANCIA VIDA ABUNDANTE, PICADA 500, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el Informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental y el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 422/73 Forestal; Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay , Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, y Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley N° 2.333 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y sus reglamentaciones; Ley N° 5211/ Ley del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presenta Resolución, debiendo presentar un cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del Horno y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, según Memo DGA N° 821/19.**----------

Art. 5° **El responsable del proyecto deberá de presentar en su próximo Informe de Auditoría Ambiental, análisis de calidad de agua.**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3797/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PLAN DE USO DE LA TIERRA PARA PRODUCCION AGROPECUARIA (PRODUCCION DE HENO Y OTROS) Y PRODUCCION DE CARBON VEGETAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUCIO RODRIGUEZ CON REG. CTCA Nº I-168, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LOS PIONEROS S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR ROLAND CORNI WALDE SIEMENS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA N° Q01- 1002, Q01-604; PADRONES N° 6099, 5541 UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ESTANCIA VIDA ABUNDANTE, PICADA 500, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

Art. 6º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 209676 (doscientos nueve mil seiscientos setenta y seis), Hoja de Seguridad Nº 209677 (doscientos nueve mil seiscientos setenta y siete) y Hoja de Seguridad N° 209678 (doscientos nueve mil seiscientos setenta y ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales